

Pagaré aportado inicialmente en demanda ejecutiva 2020-00425:

PAGARÉ A LA ORDEN N° 017/19
 CIUDAD Y FECHA DE CREACIÓN: Alj. 27 de 18 VALOR DEL PAGARÉ: \$2.922.000-
 Ciudad: Fabian Jorgale Garria
 MONETARIO S.A.S. en Manizales y en la fecha indicada, le surta en \$2.922.000- pesos colombianos (\$)
 pagadero en Una () cuotas iguales a partir del día 27 del mes de Marzo de 2018. Expresamente se
 declara expresamente la presentacion para el pago, el aviso de retardo y protesto. Autoriza al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligacion
 y cobrarse judicial o extrajudicialmente, inclusive por la conciliacion o cumplimiento en el pago de uno de los flujos valores obligacion y/o grado
 a nuestro favor. El presente flujo valor generara intereses remuneratorios y moratorios a la tasa maxima legal autorizada. Adicionalmente pagara
 mora los gastos de cobranza, inclusive judiciales, liquidados a la tasa del 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios de gestión
 de cobro, inclusive judiciales, liquidados tambien al 20% del total adeudado al momento del pago. El presente pagará en su totalidad en dinero, para
 el cual se está autorizado, de conformidad con el artículo 822 del Código de Comercio para tener en posesion y en cualquier tiempo, los efectos
 que figuran en blanco en el presente flujo valor, en caso, los relativos a nombre, empresa cuantía, fecha de creación y vencimiento, de acuerdo
 con las siguientes instrucciones: La La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que los suscritos se acuerden debiendo a
 DINAMIUM MONETARIO S.A.S. y suscribirlos a su término de prescripción por caducidad, otorgando al término de prescripción del presente pagará
 de. La fecha de creación correspondiente a la del momento del crédito de. La fecha de vencimiento será la que exige DINAMIUM MONETARIO
 S.A.S. siempre de que el girador insura en mora conforme a los registros contables. El pagará tenido, será exigible inmediatamente y presentará
 hecho cualquier otro más requisitos y requerimientos.

EL GIRADOR (DEL QUE PRINCIPAL) COEDUDOR SOLIDARIO

[Firma] *[Huella]*

cc/01652/19 Huella

CC CC

Pagaré aportado escrito subsana demanda ejecutiva 2020-00425:

INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE (APLICA SOLO PARA PERSONAS CASADAS O EN UNIÓN LIBRE)

PRIMER APELLIDO <u>obezco</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Calabria</u>	NOMBRE COMPLETO <u>nicola Mercedes</u>	
EMPRESA DONDE LABORA <u>cama de casa</u>	DIRECCIÓN EMPRESA	TELÉFONO FIJO	CARGO

BIENES Y VEHICULOS

TIPO DE BIEN	HIPOTECA A FAVOR DE	VALOR DEUDA TOT	VALOR COMERCIAL	DIRECCIÓN	
MARCA Y TIPO DE VEHICULO	SERVICIO	PLACA	MODELO	VALOR COMERCIAL	PIGNORADO A:
MARCA Y TIPO DE VEHICULO	SERVICIO	PLACA	MODELO	VALOR COMERCIAL	PIGNORADO A:

REFERENCIAS PERSONALES

N.º DE COMPLETO <u>ERIBERTO Giraldo</u>	TELÉFONO FIJO	CIUDAD <u>manizales</u>	CELULAR <u>314 711 4546</u>
NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO FIJO	CIUDAD	CELULAR

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE COMPLETO <u>Diego de Jesus obezco</u>	TELÉFONO FIJO	CIUDAD <u>obocadas</u>	CELULAR <u>312 768 0150</u>
NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO FIJO	CIUDAD	CELULAR

COEDUDOR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE COMPLETO		
IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD	FECHA NACIMIENTO	CIUDAD
ESTADO CIVIL	NIVEL DE ESTUDIOS	PROFESIÓN U OCUPACIÓN		DIRECCIÓN RESIDENCIA
CIUDAD Y DEPARTAMENTO	CELULAR	TELÉFONO FIJO	TIPO VIVIENDA	BARRIO Y ESTRATO
TIEMPO RESIDENC	N° DE HIJO DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA			E-MAIL

PAGARÉ A LA ORDEN N° 017/19
 CIUDAD Y FECHA DE CREACIÓN: Alj. 27 de 18 VALOR DEL PAGARÉ: \$2.922.000-
 Ciudad: Fabian Jorgale Garria
 MONETARIO S.A.S. en Manizales y en la fecha indicada, le surta en \$2.922.000- pesos colombianos (\$)
 pagadero en Una () cuotas iguales a partir del día 27 del mes de Marzo de 2018. Expresamente se
 declara expresamente la presentacion para el pago, el aviso de retardo y protesto. Autoriza al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligacion
 y cobrarse judicial o extrajudicialmente, inclusive por la conciliacion o cumplimiento en el pago de uno de los flujos valores obligacion y/o grado
 a nuestro favor. El presente flujo valor generara intereses remuneratorios y moratorios a la tasa maxima legal autorizada. Adicionalmente pagara
 mora los gastos de cobranza, inclusive judiciales, liquidados a la tasa del 20% del total adeudado al momento del pago y los honorarios de gestión
 de cobro, inclusive judiciales, liquidados tambien al 20% del total adeudado al momento del pago. El presente pagará en su totalidad en dinero, para
 el cual se está autorizado, de conformidad con el artículo 822 del Código de Comercio para tener en posesion y en cualquier tiempo, los efectos
 que figuran en blanco en el presente flujo valor, en caso, los relativos a nombre, empresa cuantía, fecha de creación y vencimiento, de acuerdo
 con las siguientes instrucciones: La La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que los suscritos se acuerden debiendo a
 DINAMIUM MONETARIO S.A.S. y suscribirlos a su término de prescripción por caducidad, otorgando al término de prescripción del presente pagará
 de. La fecha de creación correspondiente a la del momento del crédito de. La fecha de vencimiento será la que exige DINAMIUM MONETARIO
 S.A.S. siempre de que el girador insura en mora conforme a los registros contables. El pagará tenido, será exigible inmediatamente y presentará
 hecho cualquier otro más requisitos y requerimientos.

EL GIRADOR (DEL QUE PRINCIPAL) COEDUDOR SOLIDARIO

[Firma] *[Huella]*

cc/01652/19 Huella

CC CC

CONSTANCIA: Manizales, 18 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda. Las anteriores imágenes corresponden a lo aportado por la entidad demandante en anterior ejecución que correspondió a este mismo despacho judicial y las ahora allegadas.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00425 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** por segunda vez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO, en contra de FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevamente, en archivo individual, el pagaré No. 017-17 base de ejecución en el presente proceso; de manera INDIVIDUAL en un archivo separado, donde aparezca completo y legible, tal y como es, con todas y cada una de las partes que lo integran por ambas caras y con todas las cláusulas que hagan parte del mismo, o, en su defecto, deberá allegar el documento original, acordando previamente una cita para hacer entrega del mismo en el Despacho. Tal exigencia dado que comparado lo aportado con la documentación allegada en anterior demanda por la misma ejecutante no está claro en verdad que partes integran el título.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Sandra Lucía Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3fd1a7c4bef8bc381fb32a996dc5ed3b780ed166979eb80811b6679473d4f2

Documento generado en 18/11/2020 05:33:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 140 fijado el 19 de noviembre 2020 a la 7:30 am.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria